

República Dominicana*

* información actualizada con fecha de noviembre de 2019

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención → FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 2000

Protocolo → FIRMA 1982 / RATIFICACIÓN 2001

Convenios OIT vinculados con la igualdad de género



- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1953
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1964
- C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ! No ratificado
- C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ✓ 2016
- C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ✓ 2015
- C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado



LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

- ✓ Constitución de la República Dominicana (26 de enero de 2010).
- ✓ Código de Trabajo de la República Dominicana (Ley N.º 16-92, promulgada el 29 de mayo de 1992).
- ✓ Reglamento sobre el Subsidio Maternidad y Subsidio por Lactancia (14 de julio del año 2008).
- ✓ Res. N.º 211-14 que aprueba el Convenio N.º 183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra. G.O. N.º 10.761, del 9 de julio de 2014.
- ✓ Nuevo Código del Menor de la Republica Dominicana (Ley N.º 136-03, promulgada el 22 de julio de 2003).
- ✓ Creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social (Ley N.º 87-01, promulgada el 9 de mayo de 2001).

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 39 y 62) y en el *Código del Trabajo* (Principio VII y X):

Art.62. El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al trabajo.



2 Libertad de elección de empleo

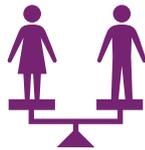
- ✓ La ley no contempla ningún tipo de prohibición o discriminación con respecto al acceso a determinados puestos de trabajo por parte de las mujeres.



3 Igualdad salarial

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 62) y en el *Código de Trabajo* (Art. 194).

La Constitución establece el principio de igual salario por trabajo de igual valor.



- ! En el *Código de Trabajo* permanece la aplicación de un criterio más restrictivo que el del Convenio 100 de la OIT de la **igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, estableciendo el principio de igual salario en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia o antigüedad.

4 Protección de la maternidad

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 55), en el *Código de Trabajo* (Art. 51, 231-241), en la *Ley de Creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social* (Art. 132), en el *Reglamento sobre el subsidio de maternidad y lactancia* y en la *Resolución que aprueba el Convenio N.º 183* de la OIT.



Descanso de maternidad: 14 semanas (6 semanas obligatorias posteriores al parto).

Cuantía y financiación: 100% remunerado por la Seguridad Social*.

Protección frente al despido: la madre está protegida frente al despido hasta 6 meses después del parto.

*En caso de que la trabajadora devengue un sueldo superior al tope del salario cotizante es responsabilidad del empleador cubrir la diferencia.

5 Licencia de paternidad

- ! Regulada por el *Código de Trabajo* (Art. 54)

Duración: 2 días laborales.

Cuantía y financiación: 100% remunerado a cargo del empleador.



6 Seguridad social

- ✓ Regulada en la Constitución (Art. 60) y en la *Ley de Creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social* (Art. 5, 9, 45).



Mismos derechos para mujeres y hombres en materia de protección frente a la vejez, discapacidad y sobrevivencia.

La edad mínima de retiro es de **60 años tanto para hombres como para mujeres**, con 360 meses de cotización (o 55 años de edad si se ha conseguido acumular una pensión superior al 50% de la pensión mínima).

7 Cuidados

- ✓ La Constitución establece la **corresponsabilidad en las tareas del hogar** de ambos cónyuges o convivientes y reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza, debiendo cuantificarse en las cuentas públicas en la Constitución (Art.55).



Además la *Ley de Creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social* recoge el servicio público de guarderías a cargo de la Seguridad Social (Art. 134-136).

- ! El *Código de Trabajo* (Art. 243) reconoce el derecho exclusivo de la trabajadora de disponer de medio día al mes para atención pediátrica de su hijo/a.

8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en la Constitución (Art. 258) y en el *Código de Trabajo* (Art. 4, 258-265).



- ✓
 - Derecho a descanso durante la jornada.
 - Derecho a descanso semanal.
 - Derecho a vacaciones remuneradas.
- !
 - Sin reconocimiento del salario mínimo legal.
 - Alimentación y habitación incluido en el salario.
 - No reconocido el pago de horas extra u horas nocturnas.
 - No reconocida limitación de jornada.
 - Bonificación por vacaciones no prevista.
 - Sin acceso a la Seguridad Social.
 - Sin derecho a licencia de maternidad y excluidas del fuero de maternidad.

Rep. Dominicana: ¿por dónde avanzar?



+ **ADOPCIÓN:** Ratificación de los Convenios OIT 156 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor en el *Código de Trabajo*.
- Ampliación de la licencia de paternidad y financiación a cargo de la seguridad social.
- Incluir a los padres en el derecho de disponer de medio día al mes para acompañar a sus hijos/as a las consultas pediátricas.
- Asimilación plena de los derechos de trabajadores/as domésticos/as con el régimen general.